

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Ecuatoriano de forma general y los diferentes niveles de Gobierno de forma particular son responsables de garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, mismas que deben asegurar la convivencia pacífica de las personas; así promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, la comisión de contravenciones y delitos. Por lo tanto, son estas instancias las encargadas de la planificación, aplicación e implementación de políticas de seguridad en cada una de sus jurisdicciones, que busquen el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley. Contamos con un sin número de instrumentos jurídicos, y acciones para mitigar el fenómeno de la violencia y la inseguridad, a pesar de ello estas acciones resultan ineficaces en nuestro objetivo de garantizar la protección de los derechos del ciudadano ante los hechos delictivos, situaciones de emergencias y desastres naturales. Esta insuficiencia se evidencia en la disminución de la capacidad de respuesta por parte del Estado para mitigar estos casos. De la misma forma en razón de los resultados incompletos, se evidencia que existe déficit de órganos administrativos para cumplir oportunamente las tareas de seguimiento y evaluación de los planes de coordinación en las actuaciones de las instancias de seguridad ciudadana del Estado Ecuatoriano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben garantizar a sus habitantes un ambiente de seguridad, debiendo coordinar con todas las instituciones responsables como la Policía Nacional y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar la violencia en el cantón. En cumplimiento de sus funciones el GAD Municipal de Balao, mediante varios instrumentos como la Ordenanza que Crea y Coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; con el objeto de disminuir la inseguridad ciudadana; y sin embargo, es menester contar con una herramienta apegada al contexto cantonal que permita tener un organismo colegiado que pueda coordinar y articular las mejores acciones en pro del bienestar de sus ciudadanos.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como un deber primordial del Estado “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integra/y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Carta Magna, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades;

Que, el Art. 95, ibidem, señala que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano.”;

Que, el Art. 163 inciso tercero de la Norma Suprema establece que; "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados.”;

Que, el Ar. 226 del mismo cuerpo normativo prescribe que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 228 ibidem, dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el Art. 393 de la Norma Suprema dispone que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el Ar.7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: "Facultad normativa- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el Art. 54 literal n) del citado cuerpo legal, establece que: "Funciones-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";

Que, el COOTAD establece en su Art. 55, literal e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 60 literal q), ídem, dispone que: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que esta ley busca propiciar que "la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.";

Que, el Art. 4, ídem, prescribe que: "Principios de la participación. - la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que: "De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad

pública y del Estado, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.";

Que, el Art. 4, literales d) y f) del mismo cuerpo normativo, establecen que: "De los principios de la seguridad pública y del Estado- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: d) Proporcionalidad.- las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado. f) Responsabilidad. - las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. la responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.";

Que, el Art. 45, de la referida ley, determina que: "De la Participación ciudadana.- la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.";

Que, el Art. 2 numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: "Ámbito. - las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: {...)5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y, c) Cuerpos de Bomberos.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los interés, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento normativo.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BALAO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Concepto. - El enfoque Municipal, entiende a la seguridad ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Art. 2.- Responsabilidades de la Seguridad Ciudadana. - Corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad, COESCOP y COOTAD.

a) Le corresponde al Estado, el garantizar la seguridad y respeto a los derechos humanos conforme lo determina la constitución y leyes respectivas.

b) Le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:

b.1 Promover la política pública de seguridad ciudadana, propiciar la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón;

b.2 Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal y articular sus acciones;

c) Le corresponde al Gad Municipal, crear y coordinar el consejo de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana, como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Art. 3.- Del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao (CSCB), como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4. Principios del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao. - Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad;

- b) Coordinación, articulación entre las entidades responsables de seguridad;
- c) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- d) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil;
- g) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- h) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- i) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados;
- j) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- k) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIDAS

Art. 5. Atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao. - Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón;
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón;
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa;
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Balao, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza;
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad;
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón;
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
- k) Aquellas que se deriven de la aplicación de los cuerpos legales correspondientes.

Art. 6. Del plan de seguridad y prevención. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local;
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana; e,
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 7. La Estructura del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, se constituye con representantes de la sociedad civil y delegados del sector público; siendo, el Consejo, la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se integra por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Balao, o su delegado, quien lo presidirá con voto dirimente;
- b) La o el Jefe Político del cantón Balao, quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) La o el Comisario Nacional del Cantón Balao;
- d) La o el Comisario Municipal de Balao;
- e) La o el Jefe del Distrito de la Policía Nacional;
- f) La o el servidor municipal Responsable de Riesgos del GAD Municipal de Balao;
- g) Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao;
- h) Un representante de las Fuerzas Armadas o un delegado permanente;

- i) Un representante del sector educativo del cantón o del distrito;
- j) Un representante del sector de salud del cantón o del distrito;
- k) La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Balao;
- l) Un representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balao;
- m) Un delegado permanente de la Fiscalía de Balao;
- n) Un representante de los barrios urbanos de Balao;
- l) Un Representante de las comunidades rurales de Balao;
- o) Un representante de las operadoras de transporte público del cantón;
- s) Un representante de las organizaciones deportivas;
- p) Un representante de las Asociaciones de Vendedores de Mercado Municipal del Cantón;
- q) Otras organizaciones sociales e instituciones siempre que el CSCB, decida mediante resolución su invitación para ser parte de este organismo;

Art. 8. Designación de los miembros del CSCB.- Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, determinados en los literales n, l, o, s, p del Art. 7 de esta Ordenanza, serán designados por la o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao; y duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo más.

Para el caso de los demás miembros al no poder asistir a las reuniones convocadas, podrán delegar por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el CSCB, es institucional y no personal.

Art. 9. De las sesiones ordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, se reunirá en sesiones ordinarias trimestralmente; y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones del Consejo, se realizarán previa convocatoria de la o el Presidente del Consejo, convocada por lo menos con cuarenta y ocho horas de para las ordinarias; y 24 horas para las extraordinarias.

Art. 10. Del quorum. - El quorum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contarse con el quorum necesario a la hora convocada, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se podrá instalar con al menos el tercio de los miembros que lo integran; y las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todos los demás miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao.

Art. 11. De las Decisiones del CSCB. - Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante votación ordinaria, o nominal razonada de acuerdo como lo disponga la o el presidente y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 12. Del voto dirimente. -En caso de registrarse empate en la votación, el voto de la o el Presidente, será dirimente.

Art. 13. De las funciones de la o el Presidente.- Las funciones de la o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo;

- c) Nombrar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao;
- d) Coordinar con el Secretario Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo; las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;
- e) Formular la convocatoria y el orden del día a las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao;
- f) Instalar y clausurar las sesiones del CSCB;
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones del Consejo;
- h) Designar a las comisiones técnicas o de apoyo según crea conveniente; y estas comisiones pueden constituirse con los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, con funcionarios municipales o de requerirse otros técnicos su participación será solicitada y autorizada por sus respectivas instituciones;
- i) Poner en conocimiento del CSCB, los informes presentados por las comisiones técnicas o de apoyo y el Secretario Ejecutivo; y,
- j) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del CSCB.

Sección I DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 14. Del Secretario Ejecutivo del CSCB.- El Secretario Ejecutivo, será un funcionario de nivel técnico designado por la o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao; será de preferencia un profesional de carrera en ramas a fin a la seguridad y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Abogado, Psicología, Sociólogo, Arquitecto, Ingeniero en Seguridad, ing. Ambiental, o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad; el que podrá ser funcionario municipal.

El Secretario Ejecutivo, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia, y, de respuesta de la Policía Nacional.

Art. 15.- Funciones del Secretario Ejecutivo.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnostico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinar las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia, y, de respuesta de la Policía Nacional;
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón;
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo de Seguridad Ciudadana, los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo, y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;

- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas y demás elementos; las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones del CSCB y ejercer la secretaría del mismo sin derecho a voto;
- k) Tramitar las decisiones del CSCB, y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres;
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con la o el Presidente, las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo;
- m) Dar fe de las actuaciones del Consejo; y,
- n) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana, le disponga.

CAPÍTULO IV TASA DE SEGURIDAD

Art. 16. Origen de la tasa de seguridad. – La tasa de seguridad que corresponda recaudar para financiar las políticas y actividades del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, será establecida mediante la respectiva normativa tributaria.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 17. Procedimiento administrativo y financiero. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros de acuerdo con la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 18. Recursos del CSCB. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Los aportes que consten en el presupuesto participativo municipal, en correspondencia con la capacidad institucional;
- b) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- d) Los que provengan de la cooperación nacional o internacional;
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario;
- f) Todos los recursos de donaciones deberán considerar su procedencia lícita; y,
- g) La tasa que deba fijarse para el efecto.

Art. 19. Del presupuesto del CSCB. - El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Técnico de Seguridad designado por la o el Presidente, y aprobado por el Consejo Directivo, para el respectivo presupuesto del GAD Municipal del Gad Municipal de Balao.

Art. 20.- Patrimonio del CSCB. - El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERALES:

PRIMERA: El Concejo Municipal, establecerá la partida para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, con el que contó el criterio de la Dirección de Gestión Financiera Municipal. Este presupuesto podrá ser modificado anualmente por el Órgano Legislativo Municipal, a petición de la o el Ejecutivo Municipal.

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Una vez publicada la presente ordenanza, la o el Alcalde, bajo su competencia presentará al Consejo Municipal un proyecto de ordenanza donde se determine la tasa de seguridad, para que sea parte de los recursos a ser destinados por el Consejo de Seguridad Ciudadana de Balao, al cumplimiento de sus funciones, proyecto que deberá ser tramitado conforme la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA: - Deróguese de manera específica la Ordenanza que Regula la Creación, Conformación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aprobada por el Consejo Municipal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 10 y 17 de julio del 2012; y publicaba en la Gaceta Municipal No 1.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción; publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiséis.
- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA EL CONSEJO DE**

SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BALAO, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de mayo del dos mil veintiséis y el día cuatro de junio del dos mil veintiséis; para su sanción y promulgación. -

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiséis, a las diez horas con cincuenta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiséis. - Lo certifico. -

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO